



11

Acuerdo
sobre Comunicaciones internacionales y
Neutralidad.
en 1916
(12)



Victorino Márquez Bustillos,

Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela.

Por cuanto el día diez y ocho de julio de mil novecientos once se tomó y firmó en esta ciudad de Caracas por los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, representadas en el Congreso Boliviano que promovió el General Juan Vicente Gómez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, por Decreto de 19 de marzo de 1910, un Acuerdo sobre Comunicaciones internas y Neutralidad cuyo tenor es el siguiente:

“ Los infrascritos, Plenipotenciarios de las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, previo el conije de sus respectivos Plenos Poderes, convienen en el siguiente

Acuerdo sobre Comunicaciones internas y Neutralidad

Artículo 1º

Cuando ocurra alguna comunicación interior en alguna de las Naciones contratantes, todas las demás están obligadas a guardar la más estricta neutralidad.

Así mismo deberán tomar en consideración las gestiones de la Nación en guerra civil relativas a la internación de revolucionarios u otra providencia tendientes a la mayor eficacia de la neutralidad, de conformidad con las leyes propias. Además, dictarán las medidas del caso para que en ningún tiempo se

fomenten en el territorio de su jurisdicción, revoluciones, enganches o expediciones, ni se lleven a efecto contra ninguna de las Naciones contratantes. Tampoco permitirán que en sus puertos ó costas se apresten buques para obrar hostilmente contra el Gobierno de cualquiera de ellas.

Artículo 2º

Las Altas Partes contratantes se obligan a no permitir por su territorio el tráfico de tropas, de armas ó artículos de guerra destinados á obrar contra alguna de ellas.

Artículo 3º

También se obligan a no permitir que en sus puertos hagan provisiones de contrabando de guerra, los buques ó escuadras de Naciones que se encuentren en estado de guerra con alguna de las signatarias del presente Tratado, ni que se haga la carena de dichos buques de guerra, ni menos que se sitíen en dichos puertos.

En fe de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor, en Carácas, a 18º de julio de 1911.

Los Plenipotenciarios del Ecuador,
Julio Andrade. J. Peralta.
N. Clemente Ponce.

Los Plenipotenciarios de Bolivia,

Soria Galvarro.

A. Gutiérrez.

Ismael Vázquez.

Los Plenipotenciarios del Perú,

V. M. Mairúa.

El Plenipotenciario de Colombia,

José C. Borda.

Los Plenipotenciarios de Venezuela,

J. A. Velutini.

L. Duarte Level.

F. Tosta Garcia.

J. L. Andara.

A. Smith."

Por cuanto el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela aprobó por Ley de once de junio de mil noventa y dos el antedicho Acuerdo y

Por cuanto consta que el mismo Acuerdo ha sido sancionado por la mayoría de las Partes que lo suscribieron;

Por tanto, yo, Victorino Márquez Bustillos, Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela, como y ratifico todos los artículos y cláusulas contenidos en y ordeno cumplirlos y cuidar de su cumplimiento.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores en el Palacio Federal del Capitolio, en Caracas,

a diez y nueve de diciembre de mil novecientos catorce. — 105° de
la Independencia y 56° de la Federación.

V. Márquez Bustillos

Resrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Ign. Andrade